

## RESOLUCIÓN No. 02672

### POR LA CUAL SE OTORGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN VALLA COMERCIAL TUBULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con la Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 00288 de 2012, y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Radicado No. 2014ER207869 del 12 de diciembre de 2014 la Sociedad **URBANA S.A.S.** identificada con NIT. 830.506.884-8 representada legalmente por el señor EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.078, presenta solicitud de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular, ubicada en la avenida calle 45 A Sur No. 50A – 56 (Dirección Catastral) sentido Sur- Norte, localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

Que en atención a la referida solicitud, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Autoridad Ambiental profirió el Auto No. 01943 del 6 de julio de 2015 (folios 56-59), por medio del cual se inició el trámite administrativo de registro de publicidad exterior visual del elemento publicitario ubicado en la avenida calle 45 A Sur No. 50A – 56 (Dirección Catastral) sentido Sur- Norte, de esta ciudad.

Que el referido acto administrativo fue notificado en forma personal el 4 de agosto de 2015 al señor EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.078 en calidad de representante legal de la Sociedad **URBANA S.A.S.**, así mismo el Auto No. 01943 de 2015 fue publicado en el boletín legal de esta Secretaría el 14 de septiembre de 2015.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la solicitud de registro de publicidad exterior visual a un elemento tipo valla comercial tubular y emitió el Concepto Técnico No. 10179 del 14 de octubre del 2015 (folios 64 al 69), en el que se concluyó lo siguiente:

“(….)

## 1. DATOS DE LA SOLICITUD

**Asunto Radicado:** SOLICITUD DE REGISTRO NUEVO 2014ER207869 DEL 12/12/2014  
**Razón Social:** URBANA S.A.S  
**Representante Legal y/o Propietario del Elemento de Publicidad:** EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA  
**Nit y/o Cedula:** 830.506.884-8  
**Dirección para notificación:** Calle 168 N°22-48  
**Expediente:** SDA-17-2015-532  
**Matricula Inmobiliaria:** 50S-867979; CHIP:AAA0039PHDM  
**Dirección Antigua de la Publicidad:** Carrera 39 C N°. 31 – 46 SUR  
**Dirección Actual de la Publicidad:** Avenida Calle 45 A Sur No. 50 A – 56/Autopista Sur No. 44 - 05  
**Dirección Catastral:** Avenida Calle 45 A Sur No. 50 A – 56 (Certificado de Tradición)  
**Localidad donde está instalado el Elemento PEV:** PUENTE ARANDA  
**Zonificación SDA:** 5  
**Fecha de la visita Sitio traslado:** 02-09-2015  
**Fecha de la visita Sitio Registro Nuevo:** 10-09-2015

(….)

## 5. VALORACIÓN TÉCNICA:

1. *Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como la descripción del procedimiento por medio del cual se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; lo cual se considera un requisito esencial dando cumplimiento (Art. A. 1.5.3 de las Normas Colombianas Sismo-Resistentes NSR-10 – Decreto 926 de 2010). Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad se evidencia que el Factor de Seguridad al volcamiento originado por cargas de Viento o sismo, cumplen.*
2. *Con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma, que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de registro para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores. El análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto, permite concluir que el elemento calculado es estable.*

## 6. CONCEPTO TÉCNICO:

1. *De acuerdo con la evaluación urbano-ambiental, el elemento tipo valla comercial tubular para ubicar en el predio de la Autopista Sur N°50 A – 56 y/o Autopista Sur No. 44 – 05, dirección actual con orientación Sur-Norte, con radicado de solicitud de Registro SDA No. 2014ER207869 del 12 de Diciembre de 2014, CUMPLE con las especificaciones de localización y características del elemento.*
2. *De acuerdo con la valoración estructural CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE*

*Es viable la solicitud de registro No. 2014ER207869 del 12 de Diciembre de 2014, porque cumple con los requisitos exigidos.*

*El presente elemento publicitario tipo valla comercial tubular, por sus características estructurales, se encuentra demarcada dentro de lo establecido en el Acuerdo No.111 de 2003, norma que establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital.*

(...)"

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.*

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

*(...) "La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."*

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el artículo 10 del Decreto 959 de 2000, estipula:

*“**ARTICULO 10. Definición.** Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Ver el art. 88, Acuerdo Distrital 79 de 2003”.*

Que la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que el artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, expresa:

*“**ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.*

*De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.*

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en el literal d) del artículo 5, lo siguiente:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en el literal i) de su artículo 1, que son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: *“... Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”*.

Que mediante el literal i del artículo primero de la Resolución 3074 de 2011, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir entre otros actos administrativos el siguiente:

*“i) Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos.*

Una vez analizada la solicitud de registro presentada por la Sociedad **URBANA S.A.S.** identificada con NIT. 830.506.884-8 representada legalmente por el señor EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.078, y el resultado de la evaluación técnica efectuada mediante el Concepto Técnico No. 10179 del 14 de octubre del 2015, a la luz de las normas aplicables, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normativa y, considera que existe viabilidad para otorgar el registro de la Publicidad Exterior Visual objeto de estudio, de conformidad a los términos puntualizados en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar a la Sociedad **URBANA S.A.S.** identificada con NIT. 830.506.884-8 representada legalmente por el señor EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.078 o por quien haga sus veces, para instalar el elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial de conformidad a las siguientes características:

TIPO DE SOLICITUD	EXPEDIR UN NUEVO REGISTRO DE PEV.
NO. SOLICITUD REGISTRO Y FECHA	2014ER207869 DEL 12-12-2014
IDENTIFICACIÓN DEL ANUNCIANTE	



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

<b>NOMBRE</b>	<b>URBANA S.A.S.</b>	<b>C.C. O NIT</b>	830.506.884-8
<b>REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO</b>	EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA	<b>C.C. / T.P.</b>	3.229.078
<b>DIRECCIÓN</b>	Calle 168 No. 22-48	<b>TELEFONO</b>	6707789
<b>IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE LA ESTRUCTURA EN QUE SE PUBLICITA</b>			
<b>NOMBRE</b>	URBANA S.A.S.	<b>C.C. O NIT</b>	830.506.884-8
<b>REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO</b>	EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA	<b>C.C. / T.P.</b>	3.229.078
<b>DIRECCIÓN</b>	Calle 168 No. 22-48	<b>TELEFONO</b>	6707789
<b>IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE</b>			
<b>NOMBRE</b>	ARMANDO SUAREZ CEPEDA	<b>C.C. O NIT</b>	17.113.387
<b>REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO</b>		<b>C.C. / T.P.</b>	
<b>DIRECCIÓN</b>	avenida calle 45 A Sur No. 50A – 56 (Dirección Catastral)	<b>TELEFONO</b>	
<b>TIPO DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE SE REGISTRA</b>			





<b>TEXTO PUBLICIDAD</b>	SIN PUBLIDAD	<b>CARÁCTER O FIN DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL</b>	COMERCIAL
<b>DIRECCIÓN EN DONDE SE INSTALARÁ LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL</b>	avenida calle 45 A Sur No. 50A – 56 (Dirección Catastral) sentido Sur-Norte	<b>ÁREA DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.</b>	41.04
<b>TÉRMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO</b>	Dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo		
<b>OBSERVACIONES</b>			

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El número de Registro y fecha de expedición, corresponde al número de Resolución y fecha de emisión del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Registro de Publicidad Exterior Visual será público y podrá ser consultado a través de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización.

**PARÁGRAFO CUARTO.** El término de vigencia del registro de publicidad exterior visual de que trata éste artículo, se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se notifique la presente Resolución.

**PARÁGRAFO QUINTO.** El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto a los elementos de Publicidad Exterior Visual, de conformidad con lo previsto en el artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO SEXTO.** La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO.** Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del presente registro de publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente registro de publicidad exterior visual perderá su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobó cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 931 de 2008, o aquella norma que la modifique o sustituya, o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La Secretaría Distrital de Ambiente, ordenará al responsable de la publicidad exterior visual su adecuación o desmonte, para lo cual le concederá un término de tres (3) días hábiles, vencidos los cuales ordenará su remoción a costa del titular del registro.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Sociedad **URBANA S.A.S.** identificada con NIT. 830.506.884-8 representada legalmente por el señor EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.078 o por quien haga sus veces, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro, dicha póliza deberá ser remitida a la Dirección de Control Ambiental - SDA, dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.
2. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.

**PARÁGRAFO.** La titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO CUARTO.** Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre los elementos de Publicidad Exterior Visual, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del registro de Publicidad Exterior Visual autorizado.



**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Sociedad **URBANA S.A.S.** identificada con NIT. 830.506.884-8, representada legalmente por el señor EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.078, o por quien haga sus veces en la Calle 168 No. 22-48 de esta ciudad, en los términos establecidos en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D. C., a los 04 días del mes de diciembre de 2015



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL (DCA)**

**Elaboró:**

Carla Johanna Zamora Herrera

C.C: 1015404403

T.P: 212495

CPS: CONTRATO  
576 DE 2015

FECHA EJECUCION: 12/11/2015

**Revisó:**

**Aprobó:**

**Aprobó y firmó:**

Número Del Expediente: SDA-17-2015-532

Fecha Proyección: 21/10/2015